

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto el presente expediente virtual, contentivo de 1 archivo en formato PDF con un total de 10 páginas. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION y REPOSICION TITULO VALOR.
DEMANDANTES: ROBERTO OSORIO GIRALDO.
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACION: 760013103001-2022-00032-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 317.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

- 1- No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada Banco de Bogotá, en desconocimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del CGP, documento que se considera indispensable en relación con el domicilio de dicha demandada y sus canales de comunicaciones físicos y virtuales reportados.
- 2- No se aportó el extracto de la demanda a que alude el inciso 7 del artículo 398 del CGP.
- 3- No se informó el lugar de notificaciones físicas ni digitales de la parte demandada cierta Banco de Bogotá ni del demandante ROBERTO OSORIO GIRALDO, inobservando lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
- 4- Sin que sea motivo de inadmisión, debe igualmente precisarse que la parte demandante aludió en su escrito de la demanda aportar copia del periódico donde aparece publicada la pérdida del título y la fotocopia de la constitución del título; sin embargo, tales documentos no aparecen dentro de los documentos remitidos con la demanda y allegados a este juzgado por parte de la Oficina de Reparto.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante a la Dra. PAOLA LEONOR OSORIO MORENO con T.P # 259273 del CSJ, de conformidad al poder a ella conferido.
- 3) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 07 DE MARZO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 040
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario